



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 191

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

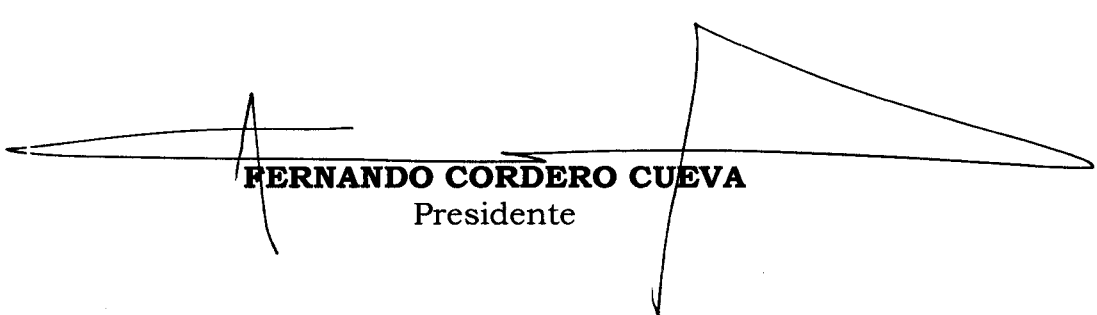
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

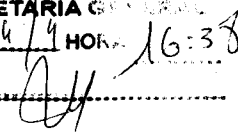
FECHA: Quito, 09 NOV. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 47, literal K) de la Ley Orgánica del Servicio Público"**, remitido por el asambleísta Leonardo Viteri, mediante oficio No. 01224-LOVV-11, recibido el 7 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 84991
KL

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 09/11/11 HORA: 16:38
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 7 de noviembre de 2011
Oficio No. 01224-LOVV-11



Trámite **84991**

Código validación **XYK4SSFQYA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 07-nov-2011 18:31

Numeración documento 01224-lovv-11

Fecha oficio 07-nov-2011

Ramitante VITERI LEONARDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

/ots/estadoTramite.jsf

Adj.: 5. Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 7/11/11 HORA: 17:18

FIRMA: *Karlos*

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 120, num. 6; 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9, num. 6; 53; 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto de LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 47, LITERAL K) DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

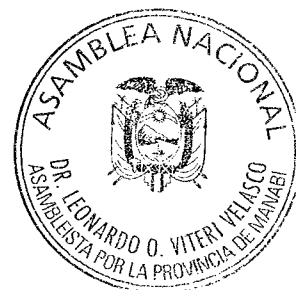
Atentamente,

[Firma]
Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ

[Firma]
LOVV/pasp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, se ha producido una verdadera conmoción social por el despido de alrededor de 2700 empleados y servidores públicos, muchos de los cuales son jefes de hogar y el sustento único de muchas familias ecuatorianas.

El Ministro de Relaciones Laborales, ha aplicado para este efecto, un Reglamento que a todas luces es inconstitucional pues contradice las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público aprobado por la Asamblea Nacional, el 29 de octubre del año pasado, y que a decir de muchos analistas, varias de las normas constantes en dicho cuerpo legal, fueron el detonante para los actos injustificables sucedidos el 30 de septiembre de 2010 en las instalaciones del Regimiento Quito, y otras unidades tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas con las consecuencias que son de dominio público.

Ha mencionado el Secretario de Estado que el artículo 47, letra k) de la LOSEP faculta "la compra de la renuncia". Si bien es cierto que esa es una causal de cesación definitiva de las funciones de los servidores públicos, hay que entender que el espíritu del legislador que debatió y aprobó la ley, consideró que el acto de "renuncia" es una acto que nace de la voluntad de la persona, y que en ningún caso esa "acción de voluntad" puede ser sujeta a una acción o un acto coercitivo, no puede interponerse a una "renuncia voluntaria una acción de obligatoriedad, porque en ese caso deja de ser una renuncia voluntaria". Lo que hace la servidora o servidor público es cesar y dejar de lado su carrera administrativa a cambio de una indemnización. Hacer lo contrario, por una disposición reglamentaria, dictada mediante Decreto Ejecutivo, no la vuelve constitucional y más bien hay una oscuridad en la aplicación de la norma, lo que hace necesario que la Asamblea Nacional interprete el alcance del contenido del literal k) del artículo 47 de la LOSEP.

Varios son los casos de los servidores separados de sus cargos que han hecho declaraciones públicas en el sentido de que sus renunciaciones no fueron voluntarias, y que por el contrario no se ha respetado el debido proceso para la cesación de sus funciones que está contemplado en la propia LOSEP, incluso hay una contradicción en las declaraciones del Jefe de Estado al afirmar que a los servidores se los ha cesado por ser parte de redes de corrupción.

De ser ese el caso, ¿deben los servidores públicos que han incurrido en actos de corrupción ser "premiados con indemnizaciones económicas" por los años de servicio, o deben iniciarse los sumarios administrativos que corresponden y



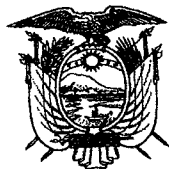
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



de ser el caso imponer las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar? . El sentido común nos dice que los corruptos deben estar presos y no indemnizados.

No cabe la justificación del Ministro de Relaciones Laborales cuando afirma que el reglamento lo que ha hecho es establecer el procedimiento para la aplicación de la "compra de renuncias". El reglamento, que fue reformado el pasado 12 de julio fecha en que fue publicado en el Registro Oficial el Decreto Ejecutivo 813, incorporó un artículo innumerado al artículo 108 de reglamento que fue expedido en abril, mediante el cual se establecía que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización. Esta intención del Ejecutivo, ya fue conocida y negada por la Asamblea Nacional cuando tramitó las objeciones parciales al proyecto enviado por el Legislativo al Presidente de las República el año pasado, que incluso pretendía pagar dichas indemnizaciones con bonos del Estado.

La Asamblea no puede permanecer indiferente ante este problema social que se ha producido tal vez por una mala interpretación de las disposiciones contenidas en la LOSEP, lo que hace necesaria la interpretación de manera urgente del literal k) del artículo 47 de dicho cuerpo legal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO

- Que,** el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las y los servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones ...k) Por compra de renunciaciones con indemnización;
- Que,** el Reglamento General de aplicación de la LOSEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Registro Oficial del 12 de julio de 2011 establece que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización; disposición reglamentaria que se encuentra en franca contradicción con la norma prevista en el literal k) del artículo 47 de la LOSEP;
- Que,** el artículo 120, num. 6 de la Constitución señala que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...
- 6.- Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** la Constitución de la República establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; disposición de carácter constitucional que ha inobservado el Ministro de Relaciones Laborales al cesar aproximadamente a 2700 servidores públicos en base a una disposición reglamentaria, contraria a disposiciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art.1.- Interpretase el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el sentido de que la compra de renunciaciones con indemnización bajo ningún concepto ni circunstancia será obligatoria, sino únicamente previa la presentación por escrito por parte de la servidora o servidor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



público en el que se señale la voluntad de acogerse a dicha indemnización.

Disposición General.- *Toda acción de carácter administrativo que se haya dispuesto por parte de las autoridades de las instituciones del Estado, de sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y de las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que no se sujeten a la presente interpretación, carecerá de eficacia jurídica.*

Artículo Final.- *Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL
LITERAL K) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO
PÚBLICO, PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO O.
VITERI VELASCO**

Nombre

Firma

César Montúfar

[Firma manuscrita]

ENRIQUE HERRERÍA

[Firma manuscrita]

RAFAEL DÁVILA

[Firma manuscrita]

JUAN FERNÁNDEZ

[Firma manuscrita]

María Molina C

[Firma manuscrita]

Fernando Aguirre
Goye Escobar

[Firma manuscrita]